

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo contenidos en los compuestos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria (106,38) ciento sesis kilogramos con trescientos ochenta gramos de cloruro de vinilo monómero.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de resinas de cloruro de polivinilo o policloruro de vinilo contienen los distintos compuestos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime necesarias, expida la correspondiente certificación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12,2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», para importación de poliámidas en grana por exportaciones de fibras sintéticas continuas de poliámidas 6.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedida a nombre de «Perdofil, S. A.», por Orden de 20 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) y transferido a «La Seda de Barcelona, S. A.», por Orden de 28 de julio de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de junio de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a la firma «Perdofil, S. A.», por Orden de 20 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) y transferida a «La Seda de Barcelona, S. A.», por Orden de 28 de julio de 1969 para la importación de poliámidas en grana como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de fibra sintética continua de poliámidas 6.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Catalá, S. L.», por Orden de 20 de octubre de 1969, en el sentido de establecer nuevos efectos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hermanos Catalá, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de octubre de 1969, para la importación de maderas tropicales en rollo, por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados, solicita su modificación, en el sentido de establecer nuevos efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Catalá, S. L.», con domicilio en calle de Cuenca, 43, Valencia, por Orden ministerial de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de modificar el apartado 2.º de la misma, que quedará redactado como sigue:

«2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tablero contrachapado, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos (dos mil cien) de cualquier especie de maderas tropicales.

Se considerarán mermas el 7,5 por 100 de las maderas tropicales a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán por la partida arancelaria 44.01.91, los derechos que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de abril de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12,2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de octubre de 1969, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se concede a «Golderos y Fábregas, S. A.» (GOFA, Sociedad Anónima), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Golderos y Fábregas, S. A.» (GOFA, S. A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles ovinas y caprinas simplemente curtidas y terminadas después de su curtición y pieles vacunas simplemente curtidas, de curtición mineral («box-calf»), por exportaciones, previamente realizadas, de placas de piel trenzada, palas pasadas de caballero y señora y cortes trenzados también de caballero y señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Golderos y Fábregas, S. A.» (GOFA, S. A.), con domicilio en avenida del Generalísimo, 55, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles ovinas y caprinas simplemente curtidas y terminadas después de su curtición y pieles vacunas simplemente curtidas, de curtición mineral («box-calf»), empleadas en la fabricación de placas de piel trenzada, palas pasadas de caballero y señora de cortes trenzados, también de caballero y señora, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, cuando se refiera a los tipos de «Molinete», «Lacito», «Inca» y «Lacex», podrán importarse 37,5 pies cuadrados de piel;

b) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, del tipo «rejilla», podrán importarse 35,62 pies cuadrados de piel;

c) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, tipo «Dama», podrán importarse 33,75 pies cuadrados de piel;

d) Por cada par de palas pasadas de caballero, exportado, podrán importarse 4 pies cuadrados de piel;

e) Por cada par de palas pasadas de señora exportado, podrán importarse 2,75 pies cuadrados de piel;

f) Por cada par de cortes aparados de caballero, exportado, podrán importarse 5 pies cuadrados de piel, y

g) Por cada par de cortes aparados de señora exportado, podrán importarse 3,50 pies cuadrados de piel.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán, dada su naturaleza de desperdicios (recortes y retales), por la partida arancelaria 41.09.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar